

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 2017

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia (Mínima Cuantía)  
Radicación: 2020-00519-00  
Demandante: Nelson García Giraldo  
Demandado: Fray David, Luz Dary, María Jesús y Rogelio García Ospina y las personas Inciertas e Indeterminadas.

Como quiera que ha sido presentada en debida forma la demanda en referencia, reuniendo los requisitos exigidos por los artículos 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE de MÍNIMA cuantía, instaurada por el señor NELSON GARCÍA GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.989.347, actuando mediante apoderado judicial contra los señores FRAY DAVID GARCÍA OSPINA, LUZ DARY GARCÍA OSPINA, MARÍA JESÚS GARCÍA OSPINA, ROGELIO GARCÍA OSPINA y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No 370-131638. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Art. 375 numeral 6 C.G.P.).

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento de los demandados FRAY DAVID GARCÍA OSPINA, LUZ DARY GARCÍA OSPINA, MARÍA JESÚS GARCÍA OSPINA y ROGELIO GARCÍA OSPINA, así como de los HEREDEROS INDETERMINADOS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de prescripción, en los términos de los artículos 108, 293 y numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, así como el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, para que comparezcan ante este juzgado a recibir notificación del auto admisorio de la demanda.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación que se realice el Registro Nacional de Personas Emplazadas, advirtiéndole que de no concurrir, se le designará curador Ad-Litem.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandante que deberá **i) INSTALAR UN AVISO** en lugar visible de la entrada del inmueble objeto de prescripción adquisitiva, el cual deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y **ii) APORTAR** al Despacho las fotografías correspondientes, conforme a los parámetros establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

**QUINTO: DAR** al presente asunto el trámite del proceso VERBAL, tal como lo señala el artículo 368 en armonía con el 375 del C.G.P.

**SEXTO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación del presente auto, según lo establece el artículo 369 del C.G.P.

**SEPTIMO: INFORMAR** de la existencia de este Proceso a las entidades que a continuación se relación, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. A saber:

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Agencia Nacional de Tierras –ANT<sup>1</sup>
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Subdirección de Catastro Municipal de Cali<sup>2</sup>

**OCTAVO: RECONOCER** personería suficiente al abogado MARINO ALBERTO ARANGO ORTIZ<sup>3</sup> para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente  
**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE**  
Juez

LH

<p><b>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</b></p> <p>EN ESTADO Nro. 132 DE HOY 04-12-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><b>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO</b> Secretaria</p>
--

---

<sup>1</sup> Todas las menciones que en la Ley se haga al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER se entenderán dirigidas a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en virtud del Decreto Ley 2363 de 2015 art. 38.

<sup>2</sup> En reemplazo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, teniendo en cuenta que Cali es uno de los 4 municipios en Colombia con catastro descentralizado.

<sup>3</sup> En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.

**Firmado Por:**

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a888b53d23b90d5cb0aa7170c94bb592da7e6751a2d0488345e6e2d0a0f002e3**

Documento generado en 03/12/2020 02:28:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**